TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

	ESTADO **NÚMERO:** 120			**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 12 DE JULIO DE 2022	
RADICADO	**DEMANDANTE(S)**	**DEMANDADO(S)**	**TIPO DE PROCESO**	**ACTUACIÓN**	**MAGISTRADO(A) PONENTE**
050545 31 05 001 2016 01833 01	Pedro Miguel Padilla Hernández	Colfondos S.A.	Ordinario	**Auto del 11-07-2022.** Niega casación.	**DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN**

ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Pedro Miguel Padilla Hernández
DEMANDADO	: Colfondos S.A.
GARANTE	: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
PROCEDENCIA	: Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO	: 050545 31 05 001 2016 01833 01
RDO. INTERNO	: SS-8098
DECISIÓN	: Niega Casación

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Diez (10:00) horas.

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia de los recursos extraordinarios de casación interpuestos por los apoderados de la AFP COLFONDOS S.A. y de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., contra la sentencia proferida por esta Sala el 6 de mayo de 2022.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 25 de marzo del año que transcurre, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó (Ant.) condenó a la AFP COLFONDOS S.A. al reconocimiento y pago del retroactivo pensional de la pensión de invalidez al señor PEDRO MIGUEL PADILLA HERNÁNDEZ causado entre el 27 de febrero de 2014 –fecha de estructuración de la pensión de invalidez- hasta el mes de agosto de 2016, los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales reconocidas y no pagadas al momento de la inclusión en nómina desde el 17 de abril de 2015 al mes de julio de 2016, los que se causaran hasta el momento del pago, indexación sobre las mesadas reconocidas desde el mes de febrero de 2014 a marzo de 2015. Declaró que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. era responsable

del cubrimiento del capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez e impuso condena en costas a ambas condenadas.

Correspondió a esta Sala desatar los recursos de apelación presentados por la apoderada de la AFP demandada COLFONDOS S.A. y de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y mediante sentencia proferida el 6° de mayo de 2022, se resolvió:

> "1º La sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó (Ant.) dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por PEDRO MIGUEL PADILLA HERNÁNDEZ en contra de la AFP COLFONDOS S.A. y donde fue llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., quedará así:
>
> "1.1. SE MODIFICA PARCIALMENTE el numeral sexto de la parte resolutiva, en cuanto condenó en costas a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a favor del demandante para, en su lugar, dejar dicha condena a favor de la AFP COLFONDOS S.A.
>
> "1.2. En los demás aspectos se confirma el fallo impugnado.
>
> "2º SIN COSTAS en esta Sede."

Contra esta providencia y en tiempo oportuno los apoderados de la AFP COLFONDOS S.A. y de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. interpusieron recurso de casación, cuya procedencia definirá la Sala, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexequible el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de $120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2022 de $1.000.000; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

> Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020) [1]

En el presente caso, el interés jurídico de la AFP COLFONDOS S.A. para acudir en casación, se determina por el agravio que sufrió en razón a las condenas impuestas por retroactivo pensional $20.705.150; intereses moratorios $19.088.616 e indexación $1.442.679, en primera instancia y confirmada por esta Sala, cantidades que sumadas no superan el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación interpuesto por la AFP.

Respecto al interés jurídico de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., este se refleja en la condena que le fue impuesta y confirmada en esta instancia, en torno al cubrimiento del capital necesario para el reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de invalidez desde la fecha de estructuración, esto es, el 27 de febrero de 2014 y hasta el mes de agosto de 2016; condena esta que fue liquidada por el Juzgado de origen en la suma de $20.705.150; cifra que no supera el tope previsto por el legislador para que sea procedente el recurso de casación interpuesto por la entidad llamada en garantía.

Así las cosas, se denegarán los recursos interpuestos.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

1º DENEGAR los recursos extraordinarios de casación, interpuestos por los apoderados de la AFP COLFONDOS S.A. y de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., contra la sentencia de segundo grado proferida el 6 de mayo de 2022.

2° Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digitalizado al Juzgado de origen.

[1] AL545-2022. Radicación N° 91985 M.P. Gerardo Botero Zuluaga

3º Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Los Magistrados,

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue notificado por Estado Electrónico número: **120**

En la fecha: **12 de julio de 2022**

La Secretaria